



**RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS
REGISTROS PUBLICOS N°**

105

-2010-SUNARP/SN

Lima,

05 MAYO 2010

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones en la SUNARP, aprobado por Resolución N°256-2004-SUNARP/SN, se establecen trece (13) puntos que forman parte del procedimiento del Comité para selección de personal;

Que, en la numeración del artículo 9° del Reglamento mencionado en el considerando anterior, por un error material se duplicó el numeral 9.11 y, en consecuencia, no se considera el numeral 9.13 como parte de la numeración final del artículo;

Que, en aplicación del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Entidad puede rectificar los errores de carácter material con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido; debiéndose realizar dicha rectificación en la forma y modalidad que corresponde al acto original;

De conformidad al literal v) del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N°135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar en la numeración de los tres últimos numerales del artículo 9° del Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones, de la siguiente manera:

"9.11. Informe de resultados.

El Informe de resultados deberá ser elaborado por los miembros del Comité, quienes comunicarán a la Gerencia General o a la Jefatura, según corresponda, el resultado del Proceso de Selección de Personal, adjuntando:

9.11.1. Copia de las publicaciones de la convocatoria al concurso.

9.11.2. Lista de postulantes.

9.11.3. Los exámenes tomados, los resultados obtenidos, así como toda documentación que sustente las calificaciones asignadas a cada postulante.

9.11.4. Currículum Vitae del postulante o postulantes ganadores del proceso de selección.

9.11.5. Currículum Vitae del postulante o postulantes que, habiendo obtenido calificación aprobatoria, no lograron ocupar una plaza vacante.

9.11.6. Declaración Jurada del o de los postulantes que calificaron para ocupar la plaza concursada, respecto de no tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio con los miembros del Comité de Evaluación y Selección o con funcionario de dirección y/o personal de confianza de la Sede Central u Organismo Desconcentrado, según corresponda, que tenga la facultad de nombrar, contratar o que tenga injerencia directa o indirecta en el proceso de selección.

9.11.7. Actas de las sesiones.



9.12. Declaración de Proceso Desierto.

Por cada plaza que se convoca a Concurso Público, para que continúe el mismo, deben haberse presentado más de dos postulantes; en caso contrario, se declarará desierto el respectivo Concurso Público. En estos casos, el Comité deberá convocar nuevamente al proceso de selección, en el más breve plazo. Si en la segunda convocatoria se presenta únicamente un candidato, el Comité tendrá la facultad de asignarle la plaza, debiendo su contrato contener una cláusula de prueba de 6 meses.

9.13. Otros.

El Comité podrá ordenar que los postulantes pasen por evaluación psicológica.”

Regístrese y comuníquese,



Maria D. Cambursano Garagorri
.....
María D. Cambursano Garagorri
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

